



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 12 de Junio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.06.2023 11:18:24 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000811-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 1 de junio del 2023, presentado por la Abog. Janett Hariklia Pineda Huayaney, jefa de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ancash; el Informe N° 000705-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 8 de junio del 2023 emitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior; y la Resolución Administrativa N° 000593-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 4 de mayo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

De la facultad del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

De la petición formulada

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 1 de junio del 2023, la Abog. Janett Hariklia Pineda Huayaney, jefa de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita la suspensión de sus vacaciones por los días 22 y 23 de mayo del año en curso, en mérito a que su persona integra la Comisión CAS AD HOC N° 06-2023-UE-ANCASH, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 000663-2023-P-CSJAN-PJ, razón por la cual realizó labores los días mencionados conforme al cronograma de la convocatoria; documentos que adjunta a su formulario.

Del informe remitido por la coordinadora de personal de esta Corte Superior

Tercero.- A través del Informe N° 000705-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 8 de junio del 2023, la coordinadora de personal de esta Corte Superior, opina que se proceda a suspender las vacaciones de la funcionaria Janett Hariklia Pineda Huayaney, jefa de la Unidad de Servicios Judiciales, por los días 22 y 23 de mayo de 2023, debido que durante los días en mención según el cronograma del proceso de selección N° 006-2023-UE-ANCASH, se encontraba programado la evaluación curricular con puntajes





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

como también la publicación de resultados de la misma evaluación, de acuerdo a los medios probatorios adjuntos a la solicitud presentada por la funcionaria en mención.

Análisis del caso concreto, contiene fundamentación jurídica

Cuarto.- A tenor de lo peticionado, es menester citar lo estipulado por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000593-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 4 de mayo del 2023, que declara "procedente la solicitud de vacaciones de la funcionaria Janett Hariklia Pineda Huayaney, jefa de la Unidad de Servicios Judiciales, por el periodo de nueve [9] días calendario, a partir del 15 al 23 de mayo del presente año".

Quinto.- Ahora bien, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe en su artículo 102°: "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Sexto.- Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ del 12 de marzo del 2022, que tiene alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 728, N.º 276 y N.º 1057, establece en su artículo 24° que "los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Para efectos de contabilizar los doscientos diez (210) días para acceder a este beneficio, el servidor debe contar con una antigüedad mayor a un (01) año de prestación de servicio, el cual se computa desde la fecha en que el servidor inició su vínculo laboral o contractual con el Poder Judicial. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida. A solicitud escrita del servidor, la Entidad podrá autorizar el fraccionamiento o el adelanto del goce vacacional conforme a lo establecido en la normativa respectiva. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor esté incapacitado por enfermedad o accidente (...)"

Séptimo.- En relación a la suspensión de vacaciones de la funcionaria Janett Hariklia Pineda Huayaney, jefa de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ancash; cabe traer a colación el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el cual establece que "El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce."

Octavo.- De las normas glosadas y la documentación que sustenta la petición realizada por la funcionaria recurrente, se advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 000593-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 4 de mayo del 2023, se le concedió vacaciones por el periodo de nueve [9] días calendario, a partir del 15 al 23 de mayo del presente año; sin embargo, la misma tuvo que participar como miembro titular de la Comisión CAS AD





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

HOC N° 06-2023-UE-ANCASH, sin poder realizar el goce de sus vacaciones físicas durante los días 22 y 23 de mayo de 2023; en ese sentido, se debe amparar lo solicitado por la recurrente, suspendiendo las vacaciones concedidas por los días 22 y 23 de mayo del año en curso, toda vez que se trata de un caso excepcional por necesidad de servicio, conforme se estipula en el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; por tanto, la coordinación de personal, deberá de actualizar el récord vacacional de la funcionaria solicitante.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente en vía de regularización, la solicitud de la funcionaria Janett Hariklia Pineda Huayaney, jefa de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en consecuencia, **suspéndase** por necesidad de servicio las vacaciones concedidas a la funcionaria antes referida mediante la Resolución Administrativa N° 000593-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 4 de mayo del 2023, por los días 22 y 23 de mayo del 2023; debiendo la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cumplir con actualizar su récord vacacional en mérito a la presente.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Coordinación de Personal, la funcionaria recurrente y demás interesados para los fines legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/dma

